

Elaborado por
FP CORPORATIVO

46 AÑOS DE SERVICIO

BOLETÍN INFORMATIVO MENSUAL

OCTUBRE
2024

NOVEDADES



Comunicado 055/2024
Ciudad de México, 3 de octubre de 2024

SAT simplifica trámites y brinda facilidades a los contribuyentes

A partir de octubre, el Servicio de Administración Tributaria [SAT] simplifica los trámites de RFC y firma electrónica [e.firma], además otorga facilidades a los contribuyentes que tributan en el Régimen Simplificado de Confianza [RESICO] y agiliza la obtención de la Constancia de Situación Fiscal.

Trámites del RFC y e.firma

En el trámite de inscripción en el RFC para personas físicas y morales ya no se requiere que el contribuyente realice la preinscripción en el Portal del SAT previo a su cita.

Para la inscripción en el RFC y e.firma de personas físicas, solo se requiere presentar la credencial para votar vigente expedida por el INE con domicilio visible y completo, toda vez que ya no es necesario presentar la CURP y comprobante de domicilio.

Para la renovación de la e.firma de personas físicas que tenga menos de un año vencida, puede realizarse el trámite por los canales remotos y, en caso de hacerlo en oficinas del SAT, únicamente se debe presentar una memoria USB, al identificarse con la huella digital.

Constancia de Situación Fiscal

Se puede obtener en las oficinas del SAT solo con la huella digital o credencial para votar, y desde cualquier lugar a través del Portal del SAT, SAT ID, SAT Móvil, Chat y Oficina Virtual.

Se habilita la Cédula de datos fiscales, una nueva forma para que los contribuyentes puedan consultar de manera práctica datos como nombre, RFC, régimen fiscal y código postal, la cual se puede consultar en:

https://www.cloudb.sat.gob.mx/datos_fiscales/

NOVEDADES



Régimen Simplificado de Confianza (RESICO)

Los contribuyentes que tributan en este régimen quedan exentos de presentar declaración anual y solo tienen que presentar pagos mensuales.

Los contribuyentes dedicados a la agricultura, ganadería, pesca y actividades silvícolas que sean socios o accionistas de uniones de crédito, ahora pueden tributar en este régimen.

Las personas físicas que salieron del RESICO pueden volver al mismo, al presentar un caso de aclaración, o bien, un aviso de actualización de actividades ante el SAT.

Con estas acciones el SAT refrenda su compromiso para agilizar los trámites y dar la mejor atención al contribuyente de manera presencial y remota.

¡Contribuimos al bienestar de México!

--0--

RECORDATORIOS

Intermitencia en los Portales del SAT

Nos permitimos recordarles que, desde hace varios meses, el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) ha estado presentando intermitencias en su funcionamiento. Estas fallas incluyen errores en los formatos de declaraciones de impuestos, tales como: el no reconocimiento de saldos anteriores, la acumulación de facturas canceladas, la imposibilidad de compensar saldos del mes anterior, e incluso la falta de funcionalidad para enviar las declaraciones, entre otros.

Esta situación ha generado complicaciones en la presentación de las declaraciones fiscales y, en muchos casos, ha ocasionado retrasos que impiden cumplir con los plazos establecidos en la legislación vigente. Aunque se trata de causas ajenas a los contribuyentes, la autoridad no ha mostrado solidaridad con esta problemática y continúa emitiendo multas y recargos por los retrasos en las declaraciones.

Es fundamental que la información contable se entregue con la debida anticipación para que el departamento responsable de enviar las declaraciones cuente con el tiempo necesario para realizar el proceso en el portal del SAT de manera oportuna.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

¿Los gastos por medicinas son deducibles?

Respuesta:

Si bien el artículo 151 del ISR en su fracción I señala que los gastos médicos y hospitalarios son una deducción personal, el artículo 264 del reglamento del ISR señala claramente que solo serán deducibles las medicinas que vengan incluidas en la factura del hospital.

Por lo anterior, queda claro que el gasto por medicinas, aun y cuando se facturen, no serán deducibles en la declaración anual del contribuyente si no son derivadas de una hospitalización y vienen incluidas en la factura del hospital.

¿Sigue vigente la “modalidad 40” en el IMSS?

Respuesta.-

A la fecha no se tiene conocimiento de que dicha modalidad se haya cancelado, por lo que las personas que aún puedan acceder a esta opción, es conveniente que lo hagan.

Al respecto en nuestro corporativo les podemos asesorar para poder recibir los beneficios de la misma.

<https://cloud.fpcorporativo.com/index.php/login>

PLATAFORMA DEL CORPORATIVO.-

LES RECORDAMOS QUE LA MAYORÍA DE LA INFORMACIÓN QUE REQUIEREN EN FORMA CONSTANTE, TALES COMO;

- ESTADOS FINANCIEROS
- CONSTANCIAS DE SITUACIÓN FISCAL
- IMPUESTOS PAGADOS, ETC.

SE ENCUENTRA EN LA PLATAFORMA DEL CORPORATIVO, POR LO QUE LES SOLICITAMOS QUE ESTA SEA LA PRIMERA FUENTE A LA QUE ACUDAN PARA LA OBTENCIÓN DE DICHA INFORMACIÓN.

LO ANTERIOR PORQUE HEMOS DETECTADO QUE SE ESTÁ USANDO CADA VEZ MÁS EL WHATSAPP, HERRAMIENTA PRÁCTICA Y RÁPIDA, SIN EMBARGO NO ES SEGURA Y CON FRECUENCIA ES VIOLADA (HACKEADA) SUSTRAYENDO Y/O COPIANDO LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS ARCHIVOS DE LOS TELÉFONOS.

POR ESO NUESTRA REITERACIÓN RESPECTO A QUE SI REQUIEREN DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN NUESTRA PLATAFORMA, LA BUSQUEN AHÍ, YA QUE NO SIEMPRE SE TIENE LA DISPONIBILIDAD DE TIEMPO PARA ATENDER SUS REQUERIMIENTOS, Y SOBRE TODO, ES UNA HERRAMIENTA MÁS SEGURA.



Iniciar sesión en Nube Privada FP

Nombre de cuenta o correo electrónico

Contraseña

→ Iniciar sesión

¿Contraseña olvidada?

Iniciar sesión con dispositivo

			INFLACIÓN	
	RECARGOS	INPC	MENSUAL	ACUMUL.
2023			%	%
Dic--	1.47%	132.73		4.66
2024				
ENERO	1.47%	133.555	0.62	0.62
FEBRERO	1.47%	133.681	0.09	0.71
MARZO	1.47%	134.065	0.29	1.28
ABRIL	1.47%	134.3360	0.20	1.48
MAYO	1.47%	134.0870	0.18	1.30
JUNIO	1.47%	134.594	0.38	1.68
JULIO	1.47%	136.003	1.05	2.73
AGOSTO	1.47%	136.013	0.01	2.74

Notas:

a) Lo anterior significa que la inflación acumulada en el período enero-diciembre 2023 fue del 4.66 %, la de enero-agosto 2024 es de 2.74%

b) Se les recuerda que el cálculo de la inflación es general y nacional, es decir, que involucra miles de productos y varias ciudades del país, por lo que no se puede comparar con la inflación particular, es decir, con la que reciente por ejemplo una tienda de zapatos, una escuela, un club deportivo, ya que sus insumos son diferentes y a ellos en particular les puede afectar en mayor o menor grado que la general.

c) A partir del 24 de agosto de 2018 el Banco de México anunció una nueva base del INCP en la que la segunda quincena de julio es igual a 100.000

SALARIO MÍNIMO GENERAL

	2021	2022	2023	2024	INCREM.
GENERAL	\$ 141.70	\$172.87	\$ 207.44	\$ 248.93	20 %

VALOR DE UMA

Diario: \$ 108.57 Mensual: \$ 3,300.53 Anual: \$ 39,696.36

DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO 2024

- LUNES 1° ENERO AÑO NUEVO
- LUNES 5 FEBRERO POR ANIV. CONSTITUCIÓN
- LUNES 18 MARZO POR ANIV. NATALICIO BENITO JUAREZ
- MIERCOLES 1 DE MAYO POR DIA DEL TRABAJO
- DOMINGO 2 DE JUNIO POR ELECCIONES FEDERALES
- LUNES 16 SEPTIEMBRE, ANIVERSARIO INDEPENDENCIA
- MARTES 1 OCTUBRE POR TRANSMISIÓN DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL
- LUNES 18 NOVIEMBRE, ANIVERSARIO REVOLUCION
- MIERCOLES 25 DICIEMBRE POR LA NAVIDAD



FRANCO PADILLA FUERTE

ANÁLISIS / JUEVES 5 DE SEPTIEMBRE DE 2024

Pemex es de los mexicanos, ¿realmente te interesa ser dueño de esta empresa?

Muchas veces se ha repetido la frase política trillada de que "PEMEX es de los mexicanos" y, como que se siente bonito, da hasta orgullo decir que cada mexicano es dueño de esta empresa y somos dueños de su petróleo. Pero, ¿realmente te has puesto a analizar de qué dicen que somos dueños?

PEMEX es una empresa pública propiedad del gobierno mexicano, y es la encargada de la exploración, extracción, refinación y distribución de petróleo y gas en México. Es bien sabido que las empresas petroleras son un muy buen negocio que ha hecho millonarios a algunas personas alrededor del mundo. Los gigantes petroleros en 2023 registraron ganancias de miles de millones de dólares, como Exxon Mobil con 36 mil, Shell registró 28.3 mil, Total Energies 21.4 mil, Petrobras 24.8 mil. Todas son cantidades estratosféricas de dinero. PEMEX, por su parte, registró en 2023 una utilidad de 6.3 mil millones de dólares. Aunque estamos muy lejos de las grandes empresas petroleras, esa cantidad de utilidades sigue siendo bastante considerable y atractiva.

Hasta aquí vamos bien, y seguiríamos interesados en ser los dueños de PEMEX, pero falta que les dé algo de información. Resulta que si tuviste utilidad en 2023, pero tu amigo el Gobierno Federal, durante este sexenio, te apoyó con 80 mil millones de dólares, cobrándote menos impuestos y derechos. Es decir, si te quitara ese apoyo, estarías en números rojos. Además de esto, te informo que la empresa tiene una deuda financiera de 106 mil millones de dólares, y por si fuera poco, también le debes a tus proveedores 359 mil

millones de pesos. De igual manera, te advierto que, para el primer trimestre de 2024, tu utilidad cayó en picada un 91.7% comparado con el mismo trimestre en 2023. Es necesario mencionarte que el pasivo laboral de PEMEX es de 1.29 billones de pesos, y que tienes la obligación de pagar, a más tardar el 31 de marzo de 2025, la cantidad de 24.1 mil millones de dólares para hacer frente a tus obligaciones financieras.

Eso es por la parte financiera, pero tengo que informarte que, por la parte de producción, en el primer trimestre de 2024 se extrajo la menor cantidad de petróleo crudo en los últimos 13 años en el mismo periodo. Además, PEMEX ya no mantiene su grado de inversión en la calificación crediticia. En febrero, Moody's rebajó la nota de PEMEX a B3 con perspectiva negativa; por su parte, Fitch, S&P y HR mantuvieron la calificación sin cambios durante este periodo.

Ya para terminar, hasta marzo de 2024, los pasivos totales de la empresa son equivalentes a 1.7 veces sus activos totales. Es decir, todo lo que debe la empresa (3.81 billones de pesos) sobrepasa todos los activos de la empresa (2.23 billones de pesos), lo que se traduce en que ni vendiendo todo lo que posee PEMEX pudieras pagar las deudas y compromisos adquiridos.

Con esta información que te acabo de dar, te vuelvo a preguntar: ¿te interesa ser dueño de PEMEX?

Aun revisando todos estos datos, tengo la firme convicción de que, con una completa reestructura en todas sus áreas y modelo de negocio, buscando los objetivos como si fuera una empresa de la iniciativa privada, PEMEX puede sobreponerse y ser una empresa financieramente estable en algunos años.

LCP. Franco Padilla Fuerte

Socio, Director en FP Corporativo.
francopadilla@fpcorporativo.com
[@CPFRANCOPADILLA](https://www.instagram.com/CPFRANCOPADILLA)

CRITERIOS DE LA PRODECON

CRITERIOS DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE:

A) JURISDICCIONALES, ES DECIR, QUE SON DERIVADOS DE FALLOS OBTENIDOS EN LOS MEDIOS DE DEFENSA INTERPUESTOS POR LA INSTITUCIÓN, Y B) SUSTANTIVOS, ES DECIR, LOS DERIVADOS DE RECOMENDACIONES O DE CONSULTAS ESPECIALIZADAS REALIZADAS TAMBIÉN POR LA PRODECON.

CRITERIO JURISDICCIONAL 52/2024 (Aprobado 7ma. Sesión ordinaria 23/08/2024)

NOTIFICACIÓN POR INSTRUCTIVO.

ES ILEGAL LA NOTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO DE PAGO Y DILIGENCIA DE EMBARGO PRACTICADA POR DICHA VÍA, LUEGO DE CONSIDERAR ACTUALIZADO ALGÚN SUPUESTO DEL ARTÍCULO 137, TERCER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN (VIGENTE EN 2018); MISMA QUE DEBIÓ PRACTICARSE POR BUZÓN TRIBUTARIO.

Antecedentes.

La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (Prodecon) promovió juicio contencioso administrativo, en términos del artículo 16 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en favor de los derechos de una persona contribuyente, en contra de diversos actos del Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE), mismos en los que se señaló una fecha de conocimiento diversa, al no haberse practicado el mandamiento de ejecución, acta de requerimiento de pago y acta de embargo, con las formalidades exigidas por el Código Fiscal de la Federación (CFF), así como en contra de los créditos fiscales que se pretendían hacer efectivos (determinación de omisiones de pago en materia de aportaciones patronales y/o enteros de descuentos para amortizaciones por créditos para la vivienda al INFONAVIT).

Argumentos de defensa considerados en la sentencia.

Se argumentó la ilegalidad de la notificación del mandamiento de ejecución, acta de requerimiento de pago y acta de embargo, al no actualizarse el supuesto para su notificación por instructivo conforme al artículo 134, fracción V, del Código Fiscal de la Federación vigente en 2018, la cual, se realizará en los casos y con las formalidades del segundo párrafo del artículo 137, si bien es cierto que el artículo 134, aún contempla la notificación por esa vía, lo cierto es que, la notificación por instructivo dejó de tener aplicación conforme a la reforma del artículo 137 mediante Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2013, el cual entró en vigor el 1° de enero de 2014.

Sin embargo, el segundo párrafo del artículo 137 del CFF, vigente en 2018 (fecha en que se intentó llevar a cabo la notificación de los actos controvertidos) ya no contempla la notificación por instructivo, sino que hace referencia a la notificación por buzón tributario; de tal manera que si el ejecutor hizo constar que se negaron a recibir la documentación o que se negaron a atender la diligencia, lo procedente era que la diligencia de requerimiento de pago y embargo se efectuara por buzón tributario.

De igual manera, se argumentó la actualización de la figura de la prescripción de las facultades de cobro de la autoridad fiscal, respecto de los créditos fiscales que se pretendían hacer efectivos en dichos actos de PAE.

Criterio jurisdiccional obtenido por Prodecon en juicio de nulidad

De conformidad con el artículo 134 del Código Fiscal de la Federación (vigente en 2014), es procedente la notificación de los actos administrativos de manera personal, buzón tributario, correo ordinario, telegrama, edictos o por instructivo; por su parte, el artículo 137, en su tercer párrafo, así como el diverso 151, ambos del mismo ordenamiento legal en cita, establecían que, cuando no pudiera notificarse de manera personal, porque la persona a quien deba notificarse no sea localizada en el domicilio fiscal, se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca o se oponga a la diligencia de notificación o se coloquen en el supuesto del artículo 110, fracción V del CFF, la notificación del requerimiento de pago y la diligencia de embargo se realizará a través de buzón tributario.

En ese sentido, a juicio del Órgano Jurisdiccional, al estar en presencia de un requerimiento de pago y acta de embargo, de actualizarse algún supuesto de los señalados en el artículo 137, tercer párrafo, siendo que en el caso concreto el notificador hizo constar que la persona y/o los vecinos que se encontraban en el domicilio a diligenciar, se negaron a recibir la documentación, en consecuencia, la diligencia de requerimiento de pago y embargo debió realizarse por buzón tributario de la persona contribuyente destinataria, y no por instructivo como se hizo, lo que torna en ilegal dicha diligencia; sin resultar obstáculo a lo anterior, que la fracción V del artículo 134 de dicho Código, permita practicar la notificación por instructivo, pues ello aplica en los casos y con las formalidades previstas en el segundo párrafo del artículo 137 del CFF, aunado a que en ambos párrafos (segundo y tercero), se prevé la notificación por buzón tributario y no por instructivo.

Por lo que, al no darse cumplimiento a las formalidades previstas en las disposiciones fiscales aplicables, se torna ilegal la notificación, teniéndose a la persona contribuyente por conocedora del acto en la fecha manifestada en el escrito inicial de demanda, en términos del artículo 16 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Por otra parte, ante la declaratoria de ilegalidad de la notificación de los actos de cobro controvertidos, a la fecha en que el Magistrado Instructor tuvo al actor como conocedor de los mismos, había excedido en demasía el plazo de 5 años con el que contaba la autoridad demandada para hacer efectivos los créditos fiscales, actualizando la figura de la prescripción de sus facultades de cobro, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación, por lo que se declaró la nulidad lisa y llana de las resoluciones determinantes de los créditos fiscales impugnados.

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN LA VÍA SUMARIA. SALA REGIONAL DE CHIAPAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA. 2024.

Sentencia firme

RESICO.

SE ACTUALIZA EL CUMPLIMIENTO ESPONTÁNEO DE LA OBLIGACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULOS 113-G, FRACCIÓN II, DE LA LISR, CUANDO LA PERSONA CONTRIBUYENTE GENERA SU CERTIFICADO DE FIRMA ELECTRÓNICA PREVIO A LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE IMPONE LA SANCIÓN DE LA MIGRACIÓN DE RÉGIMEN FISCAL QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 113-E, TERCER PÁRRAFO DE LA LISR.

Antecedentes.

Una persona contribuyente inscrita en el Régimen Simplificado de Confianza (RESICO) con la actividad económica de siembra, cultivo y cosecha, fue notificada de la actualización y cambio de régimen fiscal por parte de la autoridad fiscal al Régimen de Persona Física con Actividades Empresariales y Profesionales, bajo el sustento de que incumplió con la obligación de contar con firma electrónica avanzada antes del 02 de octubre de 2023 para continuar tributando en RESICO.

Argumentos de defensa considerados en la sentencia.

En el juicio contencioso administrativo se adujo la ilegalidad de la resolución impugnada en razón de que, contrario al dicho de la autoridad fiscal, la persona contribuyente sí cumplió con sus obligaciones fiscales, en virtud de que sí contaba con firma electrónica avanzada al haber acudido de manera presencial ante el Servicio de Administración Tributaria desde el 09 de noviembre de 2023, según se advierte del documento denominado "sistema de recuperación de certificado" por lo que era evidente que la persona contribuyente contaba con la firma electrónica previo a la notificación de la resolución, en consecuencia, no se actualizó el supuesto previsto en el tercer párrafo del artículo 113-E de la LISR en relación con el 113-G, fracción II de la misma Ley.

Criterio Jurisdiccional obtenido por Prodecon en juicio de nulidad.

El Órgano Jurisdiccional que conoció del asunto, decretó la nulidad de la resolución impugnada al considerar que la persona contribuyente cumplió de manera espontánea con la obligación de contar con firma electrónica avanzada; toda vez que fue obtenida antes de que se notificara la resolución impugnada.

Lo anterior, en virtud de que a consideración del Órgano Jurisdiccional, no en todos los casos corresponderá aplicar la sanción prevista en el artículo 113-E de la LISR referente a la migración del régimen de personas físicas con actividades empresariales y profesionales o de ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, por la omisión de no contar con firma electrónica avanzada, toda vez que constituye una excepción que la persona contribuyente cumpla espontáneamente con sus obligaciones, evento que si bien ocurre de manera extemporánea, ello se realiza antes de que la omisión sea detectada por la autoridad a través de un acto debidamente notificado a la persona contribuyente.

Por lo anterior, consideró que si bien es cierto la persona contribuyente generó la firma electrónica avanzada el 09 de noviembre de 2023, la notificación de la resolución controvertida se realizó hasta el 01 de febrero de 2024, circunstancia que actualizó la hipótesis prevista en el artículo 73 del Código Fiscal de la Federación, al configurarse un cumplimiento extemporáneo pero espontáneo de la obligación fiscal, que deriva de la voluntad per se, de la persona contribuyente, en consecuencia, no se configuró la infracción precisada para que ésta dejara de tributar en el RESICO.

En ese sentido, se determinó la ilegalidad de la resolución controvertida y se condenó a la autoridad demandada para que emita una nueva en la que reincorpore de plano el derecho a tributar en el Régimen Simplificado de Confianza (RESICO).

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN LA VÍA ORDINARIA TRADICIONAL. SALA REGIONAL DEL PACÍFICO-CENTRO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA. 2024.

Sentencia pendiente de que cause estado



SERVICIOS DEL CORPORATIVO

WWW.FPCORPORATIVO.COM

Nuestro corporativo cuenta con una gama amplia de servicios que permite a nuestros clientes encontrar en nosotros una **SOLUCIÓN INTEGRAL Y COMPLETA** para las necesidades de su empresa. Esto debido a que contamos con personal de amplia experiencia especializados en diversas áreas, así mismo contamos con socios estratégicos de diversos giros permitiéndonos ser uno de los **CORPORATIVOS MÁS COMPLETO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**.

- SOFT LANDING
- ASESORÍA Y SUPERVISIÓN CONTABLE Y FISCAL
- CONTROL DE NOMINA
- DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR DE IVA
- PREVENCIÓN LAVADO DE DINERO
- ASESORIA PATRIMONIAL
- AUDITORIA.
- DICTAMEN.
- PRECIOS DE TRANSFERENCIA
- GOBIERNO CORPORATIVO
- DEFENSA JURIDICO FISCAL
- ASESORÍA LEGAL CORPORATIVA
- PROYECTOS FINANCIEROS
- PERITAJES
- CONTROL Y SUPERVISIÓN DE PROYECTOS
- TRABAJOS EN GOBIERNOS DE LOS TRES NIVELES (FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL)
-

Conozca nuestro aviso de privacidad en nuestra página web WWW.FPCORPORATIVO.COM

